

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez con solicitud de copia de pieza procesal. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**Marco Aurelio Sandoval Calderón**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso divisorio iniciado por la señora Eduviges Olmos Lozano, contra Betsabé Ríos, la señora Sandra Milena Garcia Rios, solicita el desarchivo del presente asunto a efecto de obtener copia de la providencia de fecha primero de septiembre de dos mil veinte y de las demás actuaciones que resuelven sobre el desistimiento tácito, al respecto se considera:

El examen de los expedientes esta reglado por el artículo 123 del C.G.P que cita:

*Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

De la revisión de la petición se extrae, que la solicitante no se encuentra en las condiciones detalladas en ninguno de los numerales del articulo anteriormente citado, en consecuencia, no le asiste legitimación e interés para acceder al expediente, máxime que en su escrito menciona que las piezas procesales

requeridas son para ser aportadas a un trámite de sucesión a su favor, sin indicar quien es la causante, ni demostrar algún lazo de consanguinidad con alguna de las partes legalmente reconocidas dentro del presente asunto, situaciones estas que impiden acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar la solicitud elevada por la señora Sandra Milena Garcia Rios, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés por lo expuesto en la motiva.

### **NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 81**

Hoy, 15 de Agosto del 2023

**Marco Aurelio Sandoval Calderon**  
Secretario